SCJ-PS-24-2061
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00140
Partes: PER1 y La Monumental de Seguros, S. A. vs. PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos de motor)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre 2024**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 y La Monumental de Seguros, S. A., representada por su presidente-administrador PER3 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Juan Brito García y Jesús M. Fadul García, de generales que constan en el expediente.

Figura como recurrido PER4 quien no se hizo representar en esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1498-2023-SSEN-00085, dictada en fecha 18 de mayo de 2023,

SCJ-PS-24-2061
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00140
Partes: PER1 y La Monumental de Seguros, S. A. vs. PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos de motor)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declara de oficio INADMISIBLE el recurso de apelación principal interpuesto por el señor* PER5 *en contra la sentencia civil No. 366-2020-SSEN-00356, de fecha 29 de julio de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en daños y perjuicios, incoada por el señor* PER4 *en contra de la señora* PER1 *y con oponibilidad a la MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., por los motivos expuestos.* ***SEGUNDO:*** *DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación incidental interpuesto por la señora* PER1 *y la MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., en contra de la sentencia civil No. 366-2020-SSEN-00356, de fecha 29 de julio de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en daños y perjuicios, incoada por el señor* PER4 *en contra de la señora* PER1 *y con oponibilidad a la MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., por ajustarse a las normas procesales vigentes.* ***TERCERO:*** *En cuanto al fondo, esta sala de la Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio MODIFICA el ordinal Primero de la decisión apelada, para que rece de la siguiente manera: 'PRIMERO: En cuanto al fondo, CONDENA a la señora* PER6 *al pago de la suma de ochocientos mil pesos con 00/100 (RD$800,000.00), a favor del señor* PER4 *como justa indemnización por los daños materiales (daño emergente) y morales sufridos a causa del accidente, más el pago de un interés judicial compensatorio mensual de 0.93579167%, a partir de la sentencia definitiva dictada en primer grado, una vez haya adquirido la autoridad de cosa*

SCJ-PS-24-2061
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00140
Partes: PER1 y La Monumental de Seguros, S. A. vs. PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos de motor)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

irrevocablemente juzgada, y sobre el monto de condena establecida, conforme las tasas promedio activas establecidas por el Banco Central de la República Dominicana, para las operaciones de mercado abierto, hasta el momento de ejecución de la sentencia', por los motivos propios dados por este tribunal, y CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida. ***CUARTO:*** *CONDENA a la parte recurrente incidental* PER7 *al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de las LICENCIADAS DALMARIS DOLORES RODRÍGUEZ PERALTA y YACAIRA MIGUELINA RODRÍGUEZ PERALTA, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre estos constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de noviembre PLA1 **b)** el acto de emplazamiento núm. 550/2023, instrumentado en fecha 23 de noviembre de 2023, por la ministerial PER8 ordinaria del Juzgado de Paz para asuntos Municipales de Santiago, depositado en fecha 12 de diciembre de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-24-2061
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00140
Partes: PER1 y La Monumental de Seguros, S. A. vs. PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos de motor)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes PER1 y La Monumental de Seguros, S. A. y como recurrido PER9

Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios producto de un choque automovilístico, incoada por el hoy recurrido en contra de PER6 solicitando oponibilidad de decisión contra La Monumental de Seguros, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia núm. 366-2020-SSEN-00356 del 19 de julio de 2020, que acogió en parte la acción y condenó a la demandada al pago de la suma económica de RD$800,000.00, por concepto de reparación del perjuicio moral sufrido, más el pago de un interés judicial de un 1.5% mensual, a título de indemnización complementaria, calculado desde la interposición de la acción y hasta la ejecución del fallo emitido, oponible a la entidad aseguradora emplazada; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por el demandante primigenio e incidentalmente por los entonces demandados, procediendo la corte *a qua* de manera oficiosa a declarar inadmisible el recurso principal conforme al plazo previsto en el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, acogió en parte el recurso incidental, modificó el ordinal *PRIMERO* del fallo apelado en el contexto de primero, establecer que la suma

SCJ-PS-24-2061
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00140
Partes: PER1 y La Monumental de Seguros, S. A. vs. PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos de motor)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

indemnizatoria será por concepto de reparación de los daños morales como de los materiales y segundo, reducir y a su vez variar el cálculo del monto porcentual establecido a título de interés compensatorio, de un 1.5% a un 0.93579167%, rechazó el pedimento de oponibilidad de la decisión en perjuicio de la entidad aseguradora emplazada, por no haberse aportado la póliza de seguros que así lo permitiese y confirmó en sus demás aspectos la sentencia recurrida; esto según el fallo objeto del presente recurso.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11, numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere*

la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: **(i)** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y **(ii)** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los 50 salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1 de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que, a partir del 1 de febrero de 2024, sería de RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 17 de noviembre de 2023, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de 50 salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,207,500.00.

SCJ-PS-24-2061
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00140
Partes: PER1 y La Monumental de Seguros, S. A. vs. PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos de motor)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primera instancia acogió la demanda primigenia y condenó a la parte demandada al pago de la suma económica de RD$800,000.00, por concepto de reparación del perjuicio moral sufrido por el accionante. Dicha decisión fue recurrida en apelación por ambas partes instanciadas: de manera principal por el entonces demandante primigenio, pretendiendo aumento de la condena fijada y, de manera incidental, por los demandados primigenios y actuales recurrentes, pretendiendo la revocación de la sentencia y el rechazo de la demanda. La alzada declaró inadmisible el recurso principal y rechazó el recurso incidental, de lo que se desprende que la cuantía debatida en sede de apelación se corresponde con el monto original fijado en sede de primera instancia y confirmado en corte de apelación.

7) Conforme la situación expuesta, la suma de RD$800,000.00 no excede el valor equivalente a 50 salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de

casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por los recurrentes, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas; tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 26, 29 y 55.1 de la Ley núm. 2 de 2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, 44 de la Ley núm. 834 de 1978, la sentencia TC-0034-13, dictada por el Tribunal Constitucional el 15 de marzo de 2013 y la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por los nombrados recurrentes, contra la sentencia núm. 1498-2023-SSEN-00085,

SCJ-PS-24-2061
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00140
Partes: PER1 y La Monumental de Seguros, S. A. vs. PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos de motor)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

dictada el 18 de mayo de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.